



**Excmo.
Ayuntamiento
De Güímar**

**REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO PÚBLICO “PISCINA MUNICIPAL DE
GÜÍMAR. ALFREDO ROËN”.**

PREAMBULO.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de la Güímar ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden se pueden predecir efectos positivos en relación con la salud, tanto física, como psíquica, así como su relación con la recreación y la ocupación del tiempo libre.

La Piscina Municipal de Tasagaya, ha multiplicado, en gran medida la oferta de actividades acuáticas y en seco en el Municipio de Güímar, más concretamente en la Piscina Municipal. El crecimiento experimentado ha sido considerable, debido a la demanda de los vecinos/as de Güímar, por este tipo de prácticas deportivas. Ello ha supuesto en los últimos años, mejoras de calidad, poniendo de relieve la necesidad de volver a una nueva regulación del uso y funcionamiento en la instalación. Este tipo de instalaciones, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, el cual principalmente es la práctica del deporte de forma saludable entre la población güímarera, sin distinción de edades. Propicia esta entidad local el acercar la misma a los niños/as, a los más mayores y mujeres, promoviendo la salud y el hábito deportivo. Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la instalación deportiva Piscina Municipal Tasagaya.

TITULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Artículo 1.

La presente Normativa se aplica a los usuarios/as /as de la piscina municipal cubierta de Tasagaya gestionada por el Ayuntamiento de Güímar directa o indirectamente.

TITULO I

Normas generales

CAPÍTULO I



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

Uso de Instalaciones

Artículo 2.

Los usuarios/as mantendrán limpias las instalaciones, haciendo uso para ello de las papeleras instaladas al efecto y respetándolas normas generales incluidas en este Capítulo.

Artículo 3.

Los usuarios/as deberán respetar y cuidar todo el material deportivo, mobiliario y elementos de las instalaciones. Si se produjera algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la presente normativa.

Artículo 4.

Está prohibido fumar dentro de las instalaciones deportivas.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Güímar o el concesionario del servicio, en su caso, no se hace responsable de cualquier pérdida o sustracción de los enseres u objetos de los usuarios/as depositados en las instalaciones (vestuarios, taquillas, áreas de reposo, gimnasio, sauna, cafetería, etc).

Artículo 6.

Acceso a las instalaciones: las instalaciones se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas. Para poder acceder a las mismas, se deberá acreditar el pago del importe correspondiente al precio público establecido para su uso. El pago se realizará previamente al acceso al recinto.

El acceso a las instalaciones estará restringido ante las siguientes situaciones:

- Tener pendiente de pago establecido en la Ordenanza Municipal.
- Por conductas y comportamientos inapropiados.
- Los menores de 15 años, no tendrán acceso a los siguientes espacios:
 - Calles de uso libre en piscina.
 - Salas de Fitness y Cardio.
 - Piscina de Hidroterapia y Zona Termal.
 - Salas de actividades.

Artículo 7.

En el momento de la Inscripción, el usuario facilitará la siguiente documentación:

- DNI.
- Certificado de empadronamiento en su caso.



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

- Los pagos en la modalidad de familia acreditarán dicha situación, a través de la documentación fehaciente de dicha situación (Libro de Familia, certificado de matrimonio, certificado nacimiento.)
- Para los pagos en situación de matrimonio o pareja de hecho, se presentará alguno de los siguientes documentos: libro de familia o certificado de pareja de hecho.
- Los usuarios/as /as que tengan derecho a descuento en el pago (jóvenes, discapacidad, etc.) acreditarán dicha situación a través de la documentación fehaciente en cada caso.
- El pago de la cuota y/o servicios complementarios se hará por los medios que el Ayuntamiento de Güímar o la empresa concesionaria de la gestión de la piscina estime oportuno.

Artículo 8.

Los usuarios/as deberán observar, en todo momento, un comportamiento adecuado a las normas de convivencia, haciendo un uso correcto de las instalaciones, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos y respetando a los diferentes usuarios/as y al personal que atiende las instalaciones.

Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso inadecuado de las instalaciones, desatención a las indicaciones del personal, etc., serán causa suficiente de expulsión de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden que pudieran concurrir.

El público, en su caso, únicamente frecuentará las zonas reservadas al mismo.

En el caso de campeonatos oficiales u otros eventos deportivos, será la Asociación o colectivo organizador la responsable del uso adecuado de la instalación por deportistas y público en general, tal y cómo se indica en el art. 30 de este Reglamento.

Artículo 9.

Se deberán respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo siempre las indicaciones del personal de control y respetando, en todo caso, las reservas de horarios previamente concedidos. El incumplimiento de ésta norma podrá sancionarse con la cancelación de las reservas de uso de instalaciones previamente concedidos, por el tiempo que se determine.

Artículo 10.

La determinación de los horarios y los usos de las piscinas municipales, y resto de instalaciones deportivas corresponderá al Ayuntamiento de Güímar o al concesionario del servicio, previa comunicación del Ayuntamiento estableciéndose como horario mínimo, a modo indicativo, el siguiente:

- De lunes a viernes 7:00 a 22:00 horas.
- Sábados de 8:00 a 15:00 horas.



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

Cualquier modificación del horario de las piscinas y resto de instalaciones deportivas, que pretenda el concesionario del servicio, deberá realizarse previa comunicación y aprobación del Ayuntamiento de Güímar.

Artículo 11.

El Ayuntamiento de Güímar o el concesionario del servicio anunciarán oportunamente el cierre de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación del agua de los vasos en piscinas y otras causas que se estimen pertinentes.

Artículo 12.

Las Ordenanzas Municipales regularán los precios públicos por prestación de servicios.

Artículo 13.

En la instalación cualquier tipo de reclamación, se llevará a cabo a través de registro general en la sede electrónica sito: <https://guimar.sedelectronica.es/info.0>, ó presencialmente a través del registro general en **Pl.** del Ayuntamiento, 4, 38500 Güímar, Santa Cruz de Tenerife

Artículo 14.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento. Deben de seguirse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

CAPITULO II

Participación en actividades deportivas

Artículo 15.

Toda persona que desee tomar parte en las actividades programadas en las piscinas municipales deberá cumplir los requisitos que para cada actividad se determinen. Será imprescindible realizar la inscripción y hacerlo de acuerdo a las normas que se establezcan para cada una de las actividades.

Artículo 16.

El incumplimiento de las normas de inscripción podrá ser causa suficiente de expulsión de la actividad.

Artículo 17.

Con independencia de aquellas actividades en las que se establezca con carácter obligatorio, se **recomienda** a todos los usuarios/as que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

TITULO II

Normas específicas uso de las instalaciones



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

Artículo 18.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias, seguridad de sus instalaciones y servicios, calidad sanitaria del agua y tratamiento de ésta, así como régimen de autorización, organización, vigilancia, control, e inspección sanitaria se ajustará a lo previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias para estas instalaciones deportivas.

Artículo 19.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas y el resto de las instalaciones, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas de uso, indicaciones y prohibiciones, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, y la prevención de riesgos de todo tipo:

Normas de uso:

- Los menores de 15 años deberán estar acompañados por un adulto cuando hagan uso en los vasos no infantiles.
- Los usuarios/as deberán ducharse obligatoriamente antes del baño.
- Los usuarios/as deberán utilizar zapatillas de baño en aseos y vestuarios.
- Los usuarios/as deberán cumplir en el recinto de la piscina las indicaciones del socorrista.
- Los usuarios/as deberán utilizar gorro de baño.
- Respetar las normas y horarios establecidos.
- Hacer buen uso de las instalaciones.
- Satisfacer los pagos dentro de los plazos detallados en la normativa.
- Acceder a la instalación con la correspondiente pulsera de usuario.
- Identificarse personalmente e identificar a sus familiares ante el personal del Ayuntamiento o de la entidad gestora cuando le sea solicitado.
- Los menores de 15 años accederán a la piscina obligatoriamente acompañados de personas mayores de 18 años.
- En caso de urgencia debe llamarse inmediatamente al 112.
- Deberá de estar de manera visible en las instalaciones deportivas, el lugar de localización del teléfono, así como las direcciones y números de teléfono de los servicios de urgencia, de los centros sanitarios más próximos y el 112.
- Deberá señalarse la profundidad y zonas acotadas de los vasos.

Prohibiciones:

- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas, así como en cualquier área o zona dentro del edificio.
- No se podrá acceder a las instalaciones con animales, salvo los perros adiestrados de las personas invidentes.
- Las instalaciones poseen zonas para bicicletas, patines y demás elementos similares.



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos y personas al agua, etc. Y en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- Se prohíbe el uso de, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios/as, no pudiendo utilizarse flotadores, salvo que se trate de material designado a las actividades deportivas programadas, y únicamente durante su desarrollo y bajo la dirección del monitor.
- Se prohíbe el uso de todo tipo de vidrio en la zona de gimnasio, sauna, vestuario y piscina.
- Se prohíbe comer en la zona de baño, gimnasio, sauna y vestuarios.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a los usuarios/as entrar despacio en el agua si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso, o tras una exposición prolongada al sol.
- Los usuarios/as han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma, con el fin de evitar accidentes.
- En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- Debe respetarse el baño y estancia de todas las demás personas en el interior del recinto, así como los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

Artículo 20.

Los usuarios/as disponen libremente y sin cargo adicional alguno de los siguientes espacios en cada uno de los cuales se seguirán las normas de uso correspondientes:

- a) Sala de Finess y Cardio:
 - Para acceder a la sala de fitness y cardio es obligatorio traer calzado e indumentaria deportiva adecuada y, por razones de higiene, una toalla que se usará en cada aparato.
 - Dejar libre el aparato durante los tiempos de descanso.
 - Colocar los pesos y barras en su lugar una vez utilizados.
 - Secar el sudor en los aparatos utilizados.
 - Por razones de seguridad, no se permitirá realizar tareas de asesoramiento a entrenamiento a otros usuarios/as dentro de la instalación.
 - No se permitirá la entrada con mochilas o bolsos.
 - La ocupación máxima de la sala fitness y cardio será determinada por el técnico deportivo en cada momento, existiendo un cartel visible con el aforo máximo permitido.
 - En caso de duda de su posible utilización deberá consultar con un médico.
- b) Piscina de Hidroterapia y zona termal (Sauna, Tema y Ducha fría):



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

- El uso libre de la piscina de hidroterapia y zona termal estará sujeto a las recomendaciones del personal técnico deportivo.
- Para utilizar la piscina es necesario el uso de gorro, zapatillas (sólo en los accesos), que se usen exclusivamente en esta zona, y ropa de baño, y pañales de agua para los bebés.
- Se recomienda a embarazadas, personas con problemas de hipertensión, cardiopatías graves y varices, no utilizar la terma y la sauna.
- Abandonar inmediatamente las zonas termales en caso de mareos o náuseas y comunicarlo al personal técnico deportivo.
- Hidratarse antes, durante y después de las sesiones termales.
- Ducharse antes de su uso, accediendo a estas zonas sin maquillaje o cualquier tipo de cosmético y/o crema corporal.
- En la piscina de hidroterapia y zona termal se utilizará ropa de baño.
- Es conveniente no superar los 30 minutos en estas zonas por motivos de salud.
- En la piscina de hidroterapia y zona termal moderar la voz y respetar la zona de descanso.
- El acceso a la zona wellness y zona termal, sólo estará autorizado a mayores de 15 años.
- No se permitirá la entrada con mochilas o bolsos en la zona de piscinas.
- Sólo se permitirá el uso de material auxiliar en la piscina de hidroterapia, salvo con fines terapéuticos.
- En caso de duda de su posible utilización deberá consultar con un médico.

c) Piscina Polivalente:

- Los usuarios/as gozarán, del uso de calles de uso libre, que podrán usar cuando determine el personal, salvo que hubiera que destinar la totalidad de estas a cualquier prueba, evento o competición, deportiva, lo que será avisado con la suficiente antelación.
- En la Piscina, habrá que respetar los niveles de las calles libres (calles lentas, calles rápidas, calle de baño libre, etc.), los cuales estarán debidamente señalizadas.
- Para utilizar la piscina es necesario el uso de gorro, zapatillas (sólo en los accesos) y ropa de baño y pañales de agua para los bebés.
- Es obligatorio ducharse antes de entrar en la piscina.
- No está permitido el uso de jabones o productos cosméticos en las duchas de la piscina.
- En la zona de aguas no está permitida la realización de actividades que supongan riesgo como: comer, saltar de cabeza, empujar o realizar juegos peligrosos.
- Los menores de 15 años sólo podrán acceder a las calles libres de piscina en los horarios detallados en la programa de servicios y siempre en compañía de sus padres, madres o tutores, o en aquellos eventos que organice la instalación siendo imprescindible que el acceso de los mismos se realice bajo supervisión de personal técnico deportivo.



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

- Respetar las zonas de entrada y salida de la piscina a vestuarios.
- Queda prohibido cruzar las calles, agarrarse o sentarse en las corcheras.
- Siempre que utilice la calle libre deberá hacerlo por el lado derecho de la misma.
- Cualquier usuario tendrá acceso al uso del material de piscina, solicitándolo previamente al personal técnico deportivo responsable, y colocándolo en su lugar una vez utilizado.
- El uso de palas y aletas está restringido al nivel de ocupación de la piscina, por lo que el técnico será quien autorice en cada momento la posibilidad de uso en un espacio determinado.
- En caso de duda de su posible utilización deberá consultar con un médico.

d) Ludoteca:

- La ocupación máxima de la ludoteca estará sujeta a las recomendaciones del personal técnico responsable, según criterios de seguridad.
- El padre, madre o tutor cuyo hijo esté en la ludoteca deberá estar localizado en todo momento en la instalación.
- Comunicar por escrito cuando al menor lo recoja otra persona distinta a la que lo dejó en la ludoteca.
- La edad mínima para acceder a la Ludoteca será de 3 años y máxima de 11 años.
- El padre, madre, tutor o niño presentarán el pago del correspondiente del precio público.
- Los menores que usen pañales deberán ser cambiados por sus padres, madres o tutores los cuales deberán estar localizados en la instalación para ponerles al corriente de esa circunstancia si fuese necesario.

Artículo 21.

El personal de las instalaciones, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios/as las normas de uso de las mismas, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de la presente Normativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiese lugar.

TITULO III

Clubes y asociaciones deportivas

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 22.

Las instalaciones se utilizarán para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Güímar, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros. El Ayuntamiento de Güímar o el concesionario se reserva el derecho de suspender las horas cedidas cuando se incumpla esta normativa.



**Excmo.
Ayuntamiento
De Güímar**

CAPITULO II

Vestuarios y material

Artículo 23.

Los vestuarios estarán a disposición según la normativa que rige la Piscina Municipal; para ello el personal proveerá los mismo en condiciones higiénico -sanitarias.

Artículo 24.

Los desperfectos causados por el mal uso de la instalación o del material existente, serán abonados según su valor actual, según se establece en el artículo 30 de la presente normativa.

CAPITULO III

Competiciones

Artículo 25.

En las cesiones acordadas para celebración de competiciones oficiales o no oficiales, durante su transcurso, así como 30 minutos antes y después de la misma, el club o asociación usuaria de la misma se hace responsable de los posibles deterioros que jugadores, asociados o público puedan ocasionar en la instalación.

La entidad organizadora de la competición será la responsable del control del orden en la instalación, responsabilizándose del adecuado uso de la misma.

A su vez la entidad organizadora deberá disponer del personal específico para el desarrollo de la actividad que se trate, así como para colocar y retirar todo el material y/o infraestructura que se pudiera necesitar.

TITULO IV

Cursos

Artículo 26.

La participación a los cursos (natación, actividades infantiles, y otras actividades) que se tenga previsto realizar en las instalaciones municipales, requerirá obligatoriamente la previa inscripción del interesado.

- La asistencia a los cursos estará sujeta al número máximo de plazas.



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

- Las renovaciones de los cursos deben efectuarse entre los días 20 y 30 del mes anterior al desarrollo del cursillo. Si no es así, se procederá a la baja automática en el mismo cursillo.
- No se permitirá la entrada al cursillo pasados 15 minutos del comienzo del mismo.
- Se prohíbe la espera de los familiares o acompañantes en el acceso a la piscina. Podrán hacerlo en cualquier otro espacio de la instalación. En el caso de no esperar en la instalación, deberá estar disponible en todo momento por si se produjera alguna incidencia.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 27.

Son infracciones, las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento Las infracciones se calificarán en muy graves, graves y leves:

- a) Se consideran infracciones leves:
 - Acceder a la zona destinada a bañistas con ropa o calzado de calle.
 - No hacer uso de la ducha antes de cada baño.
 - Arrojar papeles o residuos al suelo o agua.
 - No utilizar las papeleras y demás servicios establecidos para posibilitar un correcto estado de limpieza de las instalaciones.
- b) Se consideran faltas graves:
 - Acceder al recinto con animales. No constituye infracción los perros guías utilizados por personas con disfunciones visuales.
 - Acceder a las instalaciones con objetos de cristal, o cualquier elemento cortante.
 - Comer, fumar y llevar cualquier tipo de calzado en la zona de baño y resto de las instalaciones.
 - Realizar actividades que puedan molestar al resto de usuarios/as /as o deteriorar las instalaciones.
 - La realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos.
 - La realización de actos que dificulten, obstaculice o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- c) Se consideran infracciones muy graves:
 - La reincidencia en la comisión de alguna de las faltas graves, durante el período de funcionamiento de la piscina pública.
 - Causar daños graves en las instalaciones de la piscina pública municipal, que impliquen la necesidad de reponer los bienes deteriorados.
 - No mostrar civismo, respeto o consideración al personal municipal encargado de la organización del servicio o de la empresa concesionaria que lo gestiona y al resto de los usuarios/as.



Excmo. Ayuntamiento De Güímar

Artículo 28.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves: Multa de 60,00 euros a 300,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 301,00 euros a 600,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 601,00 euros a 1.200,00 euros.

No obstante, el incumplimiento de lo previsto en la presente Normativa podrá dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida en su caso, de la condición de abonado o participante en la actividad deportiva sin derecho a devolución de cuota.

Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, si se produjera desperfecto, deterioro o rotura de algún elemento de la instalación o material deportivo, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposición de material que haya de realizarse, previa instrucción del correspondiente procedimiento y audiencia de los interesados.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas asociaciones o colectivos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación. La reincidencia en la comisión de infracciones podrá dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido concertar.

La imposición de sanciones a los presuntos infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título XI, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionamiento de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

En la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La cuantía del daño causado.
- El beneficio que haya podido obtener.
- La existencia o no de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de las infracciones.

En los supuestos de altercados graves causados por los usuarios/as del servicio, que puedan alterar objetivamente la pacífica convivencia en el uso y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal, los encargados del servicio podrán exigir a la persona responsable para advertirle que cese en su actitud. La falta de colaboración de éstos, facultará al personal municipal para requerir la presencia de los agentes de la autoridad, tanto de la policía local como en su caso de la Guardia Civil, quienes podrán expulsar de las instalaciones a los causantes del alboroto.



**Excmo.
Ayuntamiento
De Güímar**

Disposiciones final primera.

En lo previsto en la presente Normativa se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del precio por la prestación del servicio, así como por el resto de disposiciones legales vigentes aplicables.

Disposiciones final segunda.

La interpretación de las normas incluidas en la presente Normativa será llevada a cabo por el Ayuntamiento de Güímar, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Disposiciones final tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.